

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00134-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	SINDY JURANY GUILOMBO CABRERA
DEMANDADO:	JOHNNY ANDREY CABRERA AROCA

Por cumplir con el lleno de los requisitos de ley se admite la demanda de Fijación Cuota de Alimentos presentada a través de apoderada judicial y propuesta por SINDY JURANY GUILOMBO CABRERA como representante legal de su hija I.C.G. contra JOHNNY ANDREY CABRERA AROCA.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación debe tenerse en cuenta las siguientes previsiones.

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica informada en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo electrónico al demandado, que permita verificar que el mismo recibió los archivos a él enviados. En el correo deben especificarse y visualizarse dichos archivos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- Debe precisarse que podrá comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

**3.-** Córrese traslado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio al demandado JOHNNY ANDREY CABRERA AROCA por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar al demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación al demandado.

**5.-** Con fundamento en lo indicado en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia y en virtud que no aparece prueba de los ingresos del demandado, fíjense alimentos provisionales al señor JOHNNY ANDREY CABRERA AROCA en beneficio de su hija I.C.G. en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), para que se consignen a nombre de la señora SINDY JURANY GUILOMBO CABRERA pagaderos en la cuenta de ahorros No. 007380741137 por daviplata los primeros cinco días de cada mes o podrán ser entregados personalmente a la demandante.

**9.-** Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – ADRES-, se visualiza que JOHNNY ANDREY CABRERA AROCA identificado con cédula No. 1.079.606.251 se encuentra afiliado a la SANITAS EPS en Régimen Contributivo como Beneficiario; por consiguiente no se oficiara a dicha EPS.

**7.-** Ofíciase a la DIAN de Neiva-H<sup>1</sup>., para que informe al despacho si el señor JOHNNY ANDREY CABRERA AROCA identificado con cédula No. 1.079.606.251 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de las declaraciones de renta correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022.

---

<sup>1</sup> 013402\_gestiondocumental@dian.gov.co



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

8.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-H.<sup>2</sup>, informe al despacho si el señor JOHNNY ANDREY CABRERA AROCA identificado con cédula No. 1.079.606.251, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

9.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-H.<sup>3</sup>, informe al despacho si el señor JOHNNY ANDREY CABRERA AROCA identificado con cédula No. 1.079.606.251, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre.

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. **Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.**

10.-Tengase a la estudiante de derecho LLUVIA JULIANA PELÁEZ HERRERA como apoderada de la demandante.

11.- Se remite el link del expediente digital para su consulta [2023-00134](#)  
[E](#)

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev.

---

<sup>2</sup> [info@cchuila.org](mailto:info@cchuila.org)

<sup>3</sup> [ofiregisneiva@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisneiva@supernotariado.gov.co)

[documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co)

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*